

FISCALIDAD AUTÓNOMOS/AS

Por autónomos hemos de entender los profesionales, los empresarios individuales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles. Todas ellas tributan en el IRPF.

Se consideran rendimientos de actividades económicas todos los procedentes del trabajo personal o del capital, siempre que supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Para realizar la cuantificación del rendimiento neto existen tres métodos distintos:

1. Estimación Directa Normal: aplicable a las actividades empresariales con volumen de operaciones superior a 600.000 euros anuales o cuando se haya renunciado a la aplicación de las demás estimaciones.
2. Estimación Directa Simplificada: aplicable a las actividades empresariales con volumen de operaciones inferior a 600.000 euros anuales y que no caigan obligatoriamente en la lista de actividades sujetas a la estimación objetiva y que no hayan renunciado a esta modalidad.
3. Estimación Objetiva: aplicable a los contribuyentes cuyas actividades se encuentren en una lista publicada por Hacienda cada año. No podrá aplicarse este régimen cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a. Cifra de negocios superior a 450.000 euros anuales (si es actividad económica, para las actividades agrícolas y ganaderas el límite se reduce a 300.000 euros).
 - b. Que el volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado supere los 300.000 euros anuales que no tengan contratados más personas de las mencionadas en una Orden publicada por Hacienda (depende de la actividad concreta) y que no hayan renunciado a su aplicación.

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

Los rendimientos a gravar se determinan de la misma forma que el Impuesto sobre Sociedades, es decir, ingresos más autoconsumo menos gastos necesarios.

| |
|--|
| Ingresos computables (-) gastos deducibles = Rendimiento neto de la actividad económica (-) Reducciones = Rendimiento neto reducido de la actividad |
|--|

Ingreso fiscalmente computables.

- Entrega de bienes y prestaciones de servicios.
- Autoconsumo de bienes y servicios.
- Subvenciones
- Indemnizaciones por siniestros o circulante de la actividad.
- Otros ingresos, bonificaciones y descuentos...

Gastos fiscalmente deducibles.

- Gasto de compra de bienes corriente. Gasto del período en existencias.
- Bonificaciones y descuentos sobre ventas (rappels, devoluciones de venta y operaciones similares).
- Gasto de personal.
- Cargas sociales
- Seguros de enfermedad, con limite de 500 euros anuales.
- Gastos financieros.
- Tributos, excepto multas y sanciones penales, el IVA.
- Servicios profesionales.
- Arrendamientos y cánones.
- Suministros
- Gastos de conservación
- Amortización del inmovilizado
- Provisión para insolvencias.

Reducciones.

Sobre el rendimiento neto podrán aplicarse las siguientes reducciones:

- **Por rendimientos irregulares**
Se aplicará una reducción del **40%** sobre los rendimientos netos que tengan un periodo de generación superior a dos años, y sobre los que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- **Por similitud con los rendimientos del trabajo**
Se introduce a partir de 1/1/2007 una reducción de cuya aplicación podrán beneficiarse determinados trabajadores autónomos que, por las circunstancias en que se desarrollan su actividad y por estar sus rentas controladas (a través, por ejemplo, de su sometimiento a retención), reúnen características muy parecidas a las de los trabajadores por cuenta ajena.

| Rendimientos netos de la actividad | Reducción |
|---|-----------------------------------|
| Iguales o inferiores a 9.180 | 4.080 € |
| Entre 9.180,01 y 13.260 | 4.080 – 0,35 (rdto. Neto – 9.180) |
| Superiores a 13.260 (o rentas distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 €) | 2.652 € |

Adicionalmente, reducirán 3264 euros anuales las personas con discapacidad, y 7242 si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Una vez determinado el rendimiento neto, se suma a las demás rentas del empresario por otras categorías (p.e. dividendos, plusvalías), y se grava todo a la tarifa progresiva. A continuación, el empresario puede deducirse las mismas desgravaciones que las sociedades, por ejemplo por inversiones en tecnologías de la información, bienes de interés cultural, formación profesional, etc.

Los empresarios y profesionales acogidos a este régimen deben realizar cuatro pagos fraccionados, en los días 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero del año siguiente (del 1 al 30)

Para ello se utiliza el modelo 130, que debe presentarse siempre, independientemente de que la declaración sea positiva, negativa o cero.

El importe de cada pago fraccionado se computa de forma peculiar. Se calcula el rendimiento neto (ingresos menos gastos) obtenido desde el inicio de año hasta el último día del trimestre en cuestión y se saca su 20%. A continuación, y para evitar que se pague varias veces por las mismas rentas, se restan las cantidades ya pagadas en los pagos fraccionados anteriores, y las retenciones sufridas por las actividades prestadas.

En cuanto a los profesionales, cuando realicen actividades para otros profesionales o empresarios, están obligados a soportar una retención del 18%, o a practicarla ellos cuando los servicios se los presten otros profesionales. Este porcentaje puede reducirse al 9% si el profesional que presta el servicio se encuentra en su primer periodo de ejercicio de actividades o en cualquiera de los dos siguientes, y se lo comunica al pagador de las rentas.

Por su parte, el profesional que pagó los servicios y que estuvo obligado a retener, deberá presentar trimestralmente el modelo 110 e ingresar en Hacienda el importe de las retenciones efectuadas. Las fechas de presentación son las mismas que las de los pagos fraccionados, con la excepción de enero, en que el plazo solo llega hasta el día 20.

Finalmente, los empresarios están obligados a presentar durante el mes de marzo el modelo 347 de operaciones con terceros, si realizaron con alguna persona o entidad operaciones superiores a 3.000 euros.

Este régimen se caracteriza por que los empresarios deben llevar la contabilidad como si fuera sociedades, con arreglo a las normas del Código de Comercio, y los siguientes libros:

- Libro diario
- Libro de inventario y cuentas anuales.

Además, los profesionales deben llevar:

- Libro registro de ingresos
- Libro registro de gastos
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro de registros de provisiones de fondos y suplidos

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

Esta modalidad es aplicable a las actividades empresariales o profesionales que cumplan las siguientes características:

- No determinen su rendimiento por el régimen de estimación objetiva.
- El importe de la cifra de negocios no puede rebasar los 600.000 euros.
- No se haya renunciado a esta modalidad.
- La renuncia o exclusión de esta modalidad, supone el acogimiento a la modalidad normal de este régimen para todas las actividades.

Este régimen no será aplicable cuando el contribuyente realice otra actividad bajo Estimación Directa Normal, o cuando se renuncie a ella presentando el impreso 036 el mes de diciembre anterior. La renuncia a este régimen se realiza por un plazo de tres años.

El rendimiento neto para las actividades económicas que apliquen este régimen se determinará igual que en la Estimación Directa Normal, con las siguientes matizaciones:

- **Amortización del inmovilizado material:** se practicará de forma lineal en función de la **tabla de amortización simplificada** aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Sobre las cuantías de amortización que resulten de estas tablas serán de aplicación las normas del régimen especial de empresas de reducida dimensión previstas en la Ley del Impuesto de Sociedades.
- El conjunto de **provisiones deducibles y gastos de difícil justificación**, se cuantifican aplicando el porcentaje del **5 por 100** sobre el rendimiento neto, calculado antes de restar esta deducción.

| |
|--|
| Ingresos computables (-) gastos deducibles = DIFERENCIA (-) 5% de provisiones y gastos de difícil justificación = Rendimiento neto |
|--|

El empresario puede deducirse las mismas desgravaciones que las sociedades por ejemplo por inversiones en tecnologías de la información, bienes de interés cultural, formación profesional, etc. Los empresarios (o profesionales, en su caso) bajo este régimen deben también presentar declaraciones trimestrales de Pagos Fraccionados y retenciones a profesionales, en las mismas fechas y de la misma forma descrita para la Estimación Directa Normal incluyendo la obligación de presentar el modelo 347 de operaciones con terceros. Por lo que se refiere a los libros obligatorios, estos empresarios no están obligados a llevar contabilidad, pero sí ciertos libros que dependen de si se trata de un empresario o un profesional.

EMPRESARIOS:

- Libro registro de ventas e ingresos
- Libro registro de compras y gastos
- Libro registro de bienes de inversión
- Libros del IVA

PROFESIONALES:

Área de Empresas del Centro de Promoción - CDTE (Centro Desarrollo Tecnológico Empresarial)
C/ Valencia, 22 46940 Manises +34 961524632 Fax: +34 961524592 cdte@emanises.es

- Libro registro de ingresos
- Libro registro de gastos
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro registro de provisiones de fondos y suplidos

ESTIMACIÓN OBJETIVA

Este régimen se aplica sólo a las actividades autorizadas por la Ley, aunque estas crecen cada año, y comprenden el comercio minorista, y la mayor parte de las actividades comerciales desarrolladas por autónomos. No puede aplicarse si el contribuyente realiza alguna actividad en régimen de estimación directa, normal o simplificada, o si renuncia a su aplicación mediante la presentación del modelo 036 en el mes de diciembre anterior. La renuncia tiene efectos por un mínimo de tres años, y se prorroga automáticamente salvo que el contribuyente la revoque.

Se excluyen también de este régimen los contribuyentes cuando se dé cualquiera de las siguientes causas:

- Rebasar los límites de la orden ministerial que determina estas actividades.
- Ser excluido del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor añadido
- Superar en el año anterior se para el conjunto de las actividades del contribuyente el importe de 450.000 euros en ventas o ingresos o de 300.000 euros si se trata de actividad agrícola.
- Cuando el volumen de las compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, supere 300.000 euros anuales.

Se denomina estimación objetiva, porque se basa en unas estimaciones del rendimiento neto de cada sector de actividad, en función de unos parámetros objetivos llamados módulos, como los trabajadores contratados, la potencia eléctrica contratada, el tamaño del horno, el número de mesas del local, etc.

El rendimiento neto de cada actividad de forma mediante la suma de los "módulos" de cada actividad. Su importe se publica en una Orden del Ministerio de Hacienda el año anterior, pero pueden reducirse si hubo incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que alteren gravemente el desarrollo de la actividad o el titular de la actividad no tenga personal a su cargo y se encuentre incapacitado temporalmente.

A diferencia de la estimación directa, la Ley no permite la deducción de los gastos sufridos, por cuanto los módulos aplicados tienen por misión determinar el beneficio obtenido.

A continuación se aplican los índices correctores previstos en la Ley, de varios tipos, en el siguiente orden:

- Reducciones por incremento de plantilla o inversiones. Así, el incremento en el número de trabajadores reduce el importe del módulo de personal asalariado, y las inversiones en inmovilizado (por ejemplo, las máquinas de la actividad), pueden amortizarse mediante una tabla simplificada.
- Reducciones por índices correctores para pequeñas empresas, actividades de temporada, kioscos, taxis y empresas de transporte de viajeros o de mercancías o mudanzas. Asimismo, existe un límite corrector llamado "de exceso" por el que los rendimientos de las actividades no pueden exceder determinada cuantía.

- Reducciones por gastos extraordinarios. Cuando se pruebe que el desarrollo de la actividad se vio afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales, que generen gastos extraordinarios, y se comuniquen a la Delegación de la Agencia Tributaria competente en un plazo de 30 días desde el siniestro, se podrá deducir el importe de esos gastos (menos las indemnizaciones recibidas, por supuesto).

Una vez determinado el rendimiento neto, se suma a las demás rentas del empresario por otras categorías (p.e. dividendos, plusvalías), y se grava todo a la tarifa progresiva. Sin embargo, estos empresarios, a diferencia de los que van por estimación directa, no pueden acogerse a las deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades, salvo que la Orden anual de módulos les autorice.

En este régimen también deben realizarse cuatro pagos fraccionados, aunque el modelo es el 131. Los plazos son, del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero año siguiente (del 1 al 30)

En esta ocasión no se utiliza el sistema de la estimación directa, sino que se aplica un porcentaje al importe del rendimiento neto de la actividad. Ese porcentaje será del 4% para empresas con más de un asalariado, el 3% si solo hay uno y el 2% cuando no haya ninguno.

Es importante destacar que en este régimen no existe obligación de presentar el modelo 347 de operaciones con terceros.

Como característica importante de este régimen, cabe destacar la no obligación de llevar contabilidad, aunque sí se deberán guardar las facturas por orden de fechas y por trimestres y los justificantes de los módulos aplicados. Asimismo, si se amortizaron bienes del inmovilizado, debe llevarse un libro registro de bienes de inversión.

ESQUEMA DEL CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO DE MODULOS:

RENDIMIENTO NETO PREVIO

-Minoraciones Por Incentivos

Incentivos a la inversión

Incentivos al empleo

RENDIMIENTO NETO MINORADO

X Índices Correctores

RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

- Minoraciones Gastos Extraordinarios

+ Otras Percepciones Empresariales

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

RETENCIONES (poco comunes)

PAGOS FRACCIONADOS

Resumen:

Empresario Individual

| | |
|---|--|
| <p>FISCALIDAD y OBLIGACIONES PERIODICAS</p> | <p>Régimen de determinación del B° Estimación Directa Normal >60.1012,10 cifra de negocio, Estimación Directa Simplificada <60.1012,10 Estimación Objetiva por índices o módulos Los Rendimientos se imputan con el tipo marginal del IRPF resultante Los pagos fraccionados: 20% del rdto.Neto Mod 130 trimestral para Estimación Directa y el 4% del Rdto. Neto o B° fiscal Mod 131 para Objetiva (3% 1 trabajador, 2% si esta solo) IVA Mod 300/310 y 390/391 trimestral según General o Simpl.</p> |
|---|--|

Comunidad de Bienes

| | |
|---|--|
| <p>FISCALIDAD y OBLIGACIONES PERIODICAS</p> | <p>Atribuciones de rentas por separado IRPF. IVA (se hace a nombre de la comunidad) IAE (se hace a nombre de la comunidad)</p> |
|---|--|